



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES (BOY.)

Miraflores (Boyacá), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivo de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19 a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, lo cual motivó que no se pudiera dar trámite al proceso de la referencia hasta la fecha; por ende, informando además que el proceso está pendiente para programar fecha para audiencia, sírvase proveer.

LUZ ÁNGELA FRANCO FERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES (BOY).

Miraflores (Boyacá), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 050

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA "MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO"
RADICACIÓN:	154553184001-2018-00022-00
DEMANDANTE:	MOISÉS GÁMEZ GAITÁN
PRESUNTO DESAPARECIDO:	PASTOR GÁMEZ VALBUENA

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo a que en efecto el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso mediante Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantarían a partir del 01 de julio hogaño, por ende, entrará el Juzgado a proveer de conformidad a lo observado dentro del expediente.

A folio 41 del expediente, obra contestación de la demanda suscrita por el curador Ad-litem Dr. ANGEL MONROY GARZÓN, quien fuera designado por el despacho mediante auto de fecha 16 de enero de la presente anualidad.

Ahora bien, traba la Litis se citará a las partes a la celebración de audiencia de que trata el artículo 579 num. 2 del Código General del Proceso¹. En consecuencia se

¹ **Artículo 579 num.2 del C.G.P.** "Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia."



advierte a las partes que deben concurrir personalmente a atender los asuntos relacionados con la audiencia, junto con su apoderado judicial.

Así las cosas, en aras de cumplir con los preceptos de los artículos 579 num. 2; 583 num. 4 del C.G.P., y desarrollar la audiencia, se procede a efectuar el siguiente decreto de pruebas:

1. PRUEBAS SOLICITAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. MOISES GAMEZ GAITÁN:

1.1.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante con la demanda, obrantes a folios 04 al 07.

1.1.2 TESTIMONIALES: Con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, escúchese en declaración a los señores:

- **ROQUE GARCÍA**
- **DARIO MONTAÑEZ**
- **RAMIRO VEGA**

Residentes en el municipio de Campohermoso (Boy.), deberán ser presentados por la parte interesada, quien asegurará su comparecencia el día de la audiencia.

2. PRUEBAS DE OFICIO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 169 y 170 del C.G.P., y por considerarlo útil el juzgado, dispone decretar de oficio las siguientes pruebas:

2.1 OFICIAR A LAS SIGUIENTES ENTIDADES para que se sirvan allegar la siguiente información, en el término de diez (10) días:

2.1.1. A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que informe si se ha registrado como víctima del conflicto armado al señor PASTOR GAMEZ VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.338 de Campohermoso (Boyacá), y en caso afirmativo informe datos de ubicación del mismo.

2.1.2. A la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que informe en qué lugar se encuentra inscrita la cédula de ciudadanía del señor PASTOR GAMEZ VALBUENA, identificado con C.C No. 1.015.338 de Campohermoso (Boyacá), y si ha ejercido el voto durante los últimos cinco (05) años.

2.1.3. A la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** para que informe si el señor PASTOR GAMEZ VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.338 de Campohermoso (Boyacá), se encuentra registrado en el sistema de seguridad social de salud y en caso afirmativo remita



información relacionada con el lugar de atención, datos de ubicación etc.

2.1.4. Al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, para que informe si el señor PASTOR GAMEZ VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.338 de Campohermoso (Boyacá), se encuentra actualmente recluso en algún centro penitenciario del país, o si estuvo recluso alguna vez.

2.1.5. Al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que informe si dentro de sus bases de datos se halla un registro relacionado con el señor PASTOR GAMEZ VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.338 de Campohermoso (Boyacá).

2.1.6. A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe si dentro de sus bases de datos se hallan registros en donde el señor PASTOR GAMEZ VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.338 de Campohermoso (Boyacá), donde aparezca como denunciado o denunciante. En caso afirmativo debe indicarse fecha de la actuación y datos de ubicación del mismo

2.1.7. INTERROGATORIOS DE PARTE: Se cita al demandante MOISÉS GÁMEZ GAITÁN, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que se le formulará.

Para finalizar, se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma virtual "**LIFESIZE**", atendiendo a las disposiciones establecidas en los mencionados acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, según los cuales se utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador Ad-litem Dr. ANGEL MONROY GARZÓN.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades mencionadas en el numeral 2.1. del presente proveído, para que alleguen la información requerida en el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: FIJAR el día lunes treinta y uno (31) de agosto del 2020 a las 02:00 pm, para la realización de la audiencia contemplada artículos 579 num. 2 y 583 num. 4 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR como pruebas para practicar en audiencia las solicitadas por la parte accionante y las decretadas por el despacho, conforme lo relacionado en precedencia.



QUINTO: EN INTERÉS de la ley y defensa de los derechos del señor PASTOR GAMEZ VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.338 de Campohermoso (Boyacá), comunicar la presente determinación al agente del Ministerio Público para lo de su competencia.

SEXTO: INFORMAR a cada una de las partes y demás intervinientes que la audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma "**LIFESIZE**" atendiendo a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, para lo cual, siendo la fecha y hora indicados se enviará el respectivo enlace al número de celular o en su defecto a los correos electrónicos suministrados dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY SOIRELY HERRERA HOME

Juez

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
MIRAFLORES BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 11
*El anterior auto se notifica hoy
diecisiete (17) de julio de 2020.*

LUZ ÁNGELA FRANCO FERNÁNDEZ
Secretaria